

CRITERIOS DE VALORACIÓN

1.- A las solicitudes presentadas se aplicarán los siguientes criterios de valoración, indicados en la base decimoquinta de la Orden EYH/820/2018, de 10 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las presentes subvenciones.

1.1.- Ratio energético.

1.1.1.- Se entenderá por ratio energético, para proyectos de ejecución de infraestructuras o adquisición de equipos e instalaciones, la energía producida declarada en la solicitud expresada en MWh, dividido entre el gasto subvencionable expresada en miles de euros, de manera que a mayor ratio, mayor puntuación.

Se calculará según la siguiente fórmula:

$$\text{Ratio energético} = \frac{\text{Energía producida anualmente (kWh/año)}}{\text{Coste subvencionable (€)}} \quad (\text{MWh año} / 1.000 \text{ €})$$

1.1.2.- La energía declarada producida anualmente será (a los efectos de lo dispuesto en la base decimoquinta de la Orden EYH/820/2018, de 10 de julio):

a) En proyectos de **energía solar térmica**, el producto de la superficie de captación instalada en m² declarada, por la referencia de energía producida anualmente por unidad de superficie de captación instalada (en kWh/m² - año) definida en la siguiente tabla en función del uso:

Aplicación	Referencia de energía producida anualmente (kWh/m ² - año)
Calefacción por suelo radiante o de baja temperatura	400
Agua caliente sanitaria o de proceso	600
Frío solar	350
Aplicaciones conjuntas que incluyan calefacción por suelo radiante o de baja temperatura	500
Aplicaciones conjuntas o no contempladas anteriormente	600

- b) En proyectos de energía solar fotovoltaica, será el producto de la potencia instalada pico declarada (kWp) por la referencia de energía producida anualmente por unidad de potencia instalada pico (kWh/kWp - año) definida en la siguiente tabla en función del tipo de instalación:

Aplicación	Referencia de energía producida anualmente (kWh/kWp - año)
Instalaciones aisladas	1.450
Instalaciones de autoconsumo sin excedentes conectadas a red de baja tensión con baterías	1.350
Instalaciones de autoconsumo sin excedentes conectadas a red de baja tensión con baterías	1.200

- c) En proyectos de **biomasa**, será el producto de la potencia instalada térmica declarada (kWt) por la referencia de energía producida anualmente por unidad de potencia instalada térmica (kWh/kWt - año) tomando como valor de dicha referencia 1.750 kWh/kWt-año.
- d) En proyectos de **geotermia**, será el producto de la potencia instalada térmica de la bomba de calor en modo calefacción declarada (kWbc) por la referencia de energía producida anualmente por unidad de potencia instalada térmica de la bomba de calor en modo calefacción (kWh/kWbc-año), tomando como valor de dicha referencia 1.650 kWh/kWbc-año.

1.1.3.- Para cada tecnología subvencionable, los puntos correspondientes al ratio energético se asignarán a cada solicitud mediante una proporción directa, otorgando al mayor ratio energético de las solicitudes presentadas 25 puntos, y al menor, 0 puntos, puntuándose el resto de las solicitudes intermedias en la proporción indicada.

1.2.- Interés sectorial o grado de innovación.

1.2.1.- Se define en función de la actuación subvencionable (según el apartado octavo de esta orden):

a) Energía solar térmica.

Tipo de actuación	Puntuación
Calefacción por suelo radiante o de baja temperatura	10
Agua caliente sanitaria o de proceso	10

Frío solar	20
Aplicaciones conjuntas que incluyan calefacción por suelo radiante o de baja temperatura	25
Aplicaciones conjuntas o no contempladas anteriormente	30

Adicionalmente, por cada una de las siguientes mejoras se incrementará la puntuación anterior en 5 puntos, sin superar la puntuación global de 35 puntos:

- Inclusión de sistema drain-back.
- Integración arquitectónica de captadores solares, es decir, que se instalen coplanariamente en la cubierta o fachada objeto de la actuación.
- Inclusión de telemonitorización.

b) Energía solar fotovoltaica.

Actuación 2.A.		Actuación 2.B.	
Tipo de aplicación	Puntuación	Tipo de aplicación	Puntuación
Estructuras móviles	30	Con baterías	15
Estructuras fijas	25	Sin baterías	10

Adicionalmente, por cada una de las siguientes mejoras se incrementará la puntuación anterior en 5 puntos:

- Actuación 2.A:
Que la actuación cuente con baterías (acumuladores eléctricos) .
- Actuación 2.B:
Que exista integración arquitectónica de los módulos, es decir, que los módulos fotovoltaicos sustituyan elementos constructivos de la cubierta o fachada objeto de la actuación.

c) Biomasa.

- Actuación 3.A. Conexiones nuevas a redes térmicas ya existentes: Se valorarán con 35 puntos.
- Actuación 3.B. Sustitución de quemadores de gasoil por otros de pellets. Obtendrán 20 puntos.
- Actuación 3.C. Instalaciones térmicas completas: Se valorarán con 25 puntos, excepto las calderas que puedan utilizar biomasa agrícola (herbácea), que obtendrán 35 puntos.

e) Geotermia.

- Instalaciones en circuito cerrado con intercambiadores en sondeos verticales: 35 puntos.
- El resto de configuraciones no obtendrá puntuación en este apartado.

1.2.2.- En caso de que en la misma instalación concurren dos actuaciones (instalaciones híbridas: solar + biomasa, solar + geotermia, etc.), para las que se solicite subvención, deberá presentarse una solicitud para cada una de ellas, según el apartado demográfico.3 de esta orden. El interés sectorial y grado de innovación de cada actuación se bonificarán en diez puntos en cada una de las actuaciones que concurren, sin superar en ninguna de las actuaciones los 35 puntos establecidos como máximo para este criterio de valoración.

1.3.- Volumen de facturación, expresado en euros.

Se tendrá en cuenta el declarado en el último ejercicio. Se calculará valorando todas las solicitudes, una vez completas, mediante una proporción inversa en la que las puntuaciones máxima y mínima serán las correspondientes a los valores extremos de entre las citadas solicitudes, de manera que, quien presente menor volumen de facturación, obtendrá la máxima puntuación para este criterio (20 puntos), y quien presente mayor volumen de facturación obtendrá cero puntos, puntuándose el resto de las solicitudes intermedias en la proporción indicada.

1.4.- Población de la localidad del proyecto.

Se valora el proyecto subvencionable si se ubica en una población de la Comunidad de Castilla y León que no exceda de 10.000 habitantes, con carácter general, o de 3.000 habitantes, si dista menos de 30 kilómetros de la capital de la provincia. A efectos de determinar las poblaciones que cumplen las citadas condiciones, se tendrá en cuenta la relación de poblaciones actualizada y publicada por la consejería competente en materia de hacienda, en cumplimiento de la Disposición Final séptima del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre. Se otorgarán 20 puntos a las poblaciones no incluidas en el Anexo I de esta convocatoria, de acuerdo con lo indicado en el citado Decreto Legislativo.

1.5.- Municipios mineros o de los Programas Territoriales de Fomento

Proyectos realizados en alguno de los municipios incluidos en el ámbito territorial de aplicación del Plan de dinamización económica de los municipios mineros de Castilla y León 2016 – 2020 aprobados por el Pleno de las Cortes de Castilla y León o en alguno de los municipios localizados en las zonas de intervención de los Programas Territoriales de Fomento, aprobados de acuerdo con la Ley 6/2014, de 12 de septiembre, de Industria de Castilla y León y según lo previsto por el Plan Director de promoción Industrial de Castilla y León 2017-2020. Se puntuarán con 5 puntos los proyectos desarrollados en alguno de los municipios indicados en el Anexo II de la esta orden.

1.6.- Que el empresario solicitante esté incluido en las letras c) o d) del punto 1 del apartado quinto de esta orden. En ese caso se puntuará el proyecto con 5 puntos.



1.7.- Hallarse en alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 4 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. En ese caso se puntuará el proyecto con 5 puntos.

Este criterio tendrá la condición de neutro para aquellas personas físicas o jurídicas que carezcan de trabajadores por cuenta ajena, de conformidad con lo establecido en el apartado 2.3 del citado Decreto 75/2008.

1.8.- Estar en posesión de la distinción “ÓPTIMA CASTILLA Y LEÓN”, otorgada por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, que reconoce oficialmente a la empresa solicitante como entidad colaboradora en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. En ese caso se puntuará el proyecto con 5 puntos.

2.- Una vez aplicados los criterios de valoración, se asignará una puntuación a cada solicitud, con dos cifras decimales, sin redondeo.

3.- Cuando existan solicitantes que hayan obtenido idéntica puntuación después de aplicar los criterios de valoración, la selección de los beneficiarios se realizará teniendo en cuenta en primer lugar el mayor ratio energético, si éste fuera el mismo, se tendrá en cuenta el volumen de facturación, si también coincidieran, se tendrán en cuenta los criterios de preferencia establecidos en el artículo 5 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, y en el mismo orden en que se citan en dicho Decreto y, finalmente, si las puntuaciones fueran idénticas, la elección se efectuará al azar.

4.- Terminado el plazo de presentación de solicitudes y una vez asignados todos los fondos económicos disponibles, la Comisión regulada en la base decimocuarta de la Orden EYH/820/2018, de 10 de julio, encargada de valorar las solicitudes, se reunirá para emitir el informe de valoración.

5.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución.